



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

03814-2021-U
ELTORO

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 2021 del Ayuntamiento de ElToro que eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza municipal que regula la tasa por suministro agua potable

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2021 se acordó elevar a definitiva la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LATASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO. AYUNTAMIENTO DE ELTORO:

Artículo 1º. - Fundamento legal.

Artículo 1º.- Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDOTAL SERVICIO O SUMINISTRO SEA PRESTADO POR LA ENTIDAD LOCAL.

Artículo 2º. - Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tiene la naturaleza de Tasa fiscal por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3º. - Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Distribución de agua potable domiciliaria, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tal servicio o suministro sea prestado por la entidad local, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Será objeto de la exacción el suministro de agua potable para:

- a).- Usos domésticos en domicilios particulares.
- b).- Usos comerciales e industriales.
- c).- Usos especiales.
- d).- Usos oficiales.
- e).- Uso mediante vehículo particular autorizado.
- f).- Usos municipales.

Se interpretarán los usos de la siguiente manera:

- a).- Usos domésticos en domicilio particulares.- Se entienden por tales, todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica. Serán incluidos en este apartado los locales que sean utilizados exclusivamente para los usos de cochera, trastero y otros usos domésticos.
 - b).- Usos comerciales e industriales.- Se entienden por tales, los suministros prestados a cualquier clase de comercio o industria, actividades profesionales, abonados situados fuera del casco urbano y todos aquellos no comprendidos en los apartados a), c) y d) de este artículo.
 - c).- Usos especiales.- Se entienden como usos especiales aquéllos no recogidos en la presente Ordenanza y que su utilización sea por un número limitado de días.
- Estas concesiones serán otorgadas por el Órgano Municipal competente, fijándose en cada caso concreto las condiciones de las mismas.
- d).- Usos oficiales.- Se entienden como usos oficiales los suministros o establecimientos, oficinas o dependencias de carácter oficial estatales, paraestatales y provinciales. El Ayuntamiento fijará en cada caso, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable, y los Institutos de Educación Secundaria.
 - e).- Se entiende por tal, el llenado de cuba de la toma de red de agua potable designada por la empresa concesionaria, por vehículo particular autorizado.
 - f).- Usos Municipales.- Se entienden por tales, los usos de agua en los inmuebles de uso municipal: Casa Consistorial, Colegios Públicos, Bibliotecas, parques y jardines, limpieza, etc.
- Aunque están exentos de toda tarificación, será preceptiva la colocación de contador en cada inmueble para el conocimiento de los consumos, así como obligado el seguimiento del gasto donde no sea posible la implantación de contador.

En los casos del apartado b) de este artículo, las concesiones para usos industriales y comerciales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria o comercio. El concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes. Si por las características singulares hubiera de darse el suministro por una sola instalación y contador, deberá abonar la tarifa b).

Artículo 4º.-

El hecho imponible está determinado por la prestación del servicio en cualquiera de las formas enumeradas. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio. La aplicación de la presente tasa no se opone a que, para las futuras inversiones a realizar en el servicio o reparaciones, se recurra a las contribuciones especiales para su financiación.

Artículo 5º.- Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de Contribuyentes, las Personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de suministro de agua potable. Tendrán la consideración de sustitutos del Contribuyente en los locales, viviendas, establecimientos o inmuebles en general, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Serán también responsables del pago de las cuotas devengadas por dicha tasa:

- a).- En caso de fallecimiento del contribuyente, los herederos.
- b).- En caso de producirse un cambio de titularidad en la propiedad del inmueble, lo serán los nuevos propietarios si no hubieran solicitado dentro de los 15 días siguientes el cambio de titularidad en el servicio.



c).-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los impuestos y con el alcance previsto en artículo 40 de la citada ley.

Artículo 6º.-Tasa:

Se tomará como tasa de la presente exacción:

Tasa única de cuota de servicio, que se repercutirá a todas las edificaciones, urbanas tengan o no tengan contador, por el derecho al uso patrimonial de la instalación.

En los casos previstos en el apartado c) del artículo 3º de esta Ordenanza, cuando por su corta duración no sea posible, a juicio de la Administración, la instalación de contador, se señalará un tanto alzado al día, pudiendo colocar el Ayuntamiento un limitador de paso de agua.

Artículo 7º.-

Las tasas relativas a la prestación del servicio se regularán con arreglo a lo siguiente :

I.- Suministro

a).- Usos domésticos dentro y fuera del casco urbano.

Tasa única semestral de 30 euros. (y por cada vivienda que conforme un edificio completo u conjunto de casas adosadas , o urbanización que compartan mismo elementos comunes).

Por cada m3 de 0 a 100 anuales 30 euros/semestrales.

Por cada m3 de 100 a 200 anuales 60 euros/semestrales.

Por cada m3 de 200 en anuales 120 euros/semestrales

b).- Usos comerciales e industriales y fuera de casco urbano.

Por cada m3 de 0 a 100 anuales 30 euros/semestrales.

Por cada m3 de 100 a 200 anuales 60 euros/semestrales.

Por cada m3 de 200 en anuales 120 euros/semestrales

Los usuarios se comprometerán entre el 1 de julio y el 31 de agosto de cada año, de hacer llegar al ayuntamiento su número de contador y su consumo, de forma justificativa (vía foto, etc..) y actualizar sus datos de contador, titular, cuenta bancaria, etc...

c).- Usos especiales.

La Tasa correspondiente será fijada en cada caso por el Órgano Municipal competente y nunca será inferior a la resultante de aplicar la Tasa para uso comercial industrial.

d).- Usos oficiales.

Será de aplicación la TASA para usos domésticos.

e) Por llenado de cuba de la toma de red de agua potable designada por el ayuntamiento , por vehículo particular autorizado, se abonará por cada metro cúbico o fracción 2'640 euros.

II.- Tasas de alta.

a).- Usos domésticos.

Por cada vivienda que ocupe un edificio completo, conjunto de viviendas adosadas o urbanización que compartan mismos elementos comunes 103,16 euros.

Por cada vivienda en edificio comunitario 103,16 euros

Por cambio de titularidad en uno y otro tipo 103,16 euros

b).- Usos comerciales e industriales.

Por cada establecimiento.

Contador hasta 13 mm. O/ 66'00 euros

Contador de 15 mm. O/ 140'00 euros

Contador de 20 mm. O/ 205'00 euros

Contador de 25 mm. O/ 327'50 euros

Contador más de 25 mm. O/ 819'00 euros

Por cambio de titularidad 1,00 euro

c).- Usos especiales.

La misma cuota que para usos industriales.

d).- Usos oficiales.

La misma cuota que para usos domésticos.

e).- Fuera del suelo urbano o urbanizable ejecutado (o en ejecución). La misma tasa que para usos comerciales e industriales.

Para el enganche se precisará la autorización del Órgano Municipal competente.

III.- Ejecucion de acometidas.

6.1.- Simples (sin ampliación de red)

En el supuesto que la ejecución de la misma vaya a cargo del Promotor / Usuario, la empresa concesionaria del servicio liquidará unos gastos de 105'00 euros por los conceptos de inspección y emisión de certificado.

6.2.- Con ampliación de red.

En el supuesto que la ejecución de la misma vaya a cargo del promotor /Usuario, la empresa concesionaria del servicio liquidará unos gastos de 205'00 euros, por los conceptos de inspección y emisión de certificado.

Artículo 8º.- Devengo.

Las cuotas de las tarifas se devengarán desde el mismo semestre en que fuera concedida la autorización. Las bajas surtirán efecto al siguiente semestre al de la fecha en que se solicite.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio que sea solicitado por los interesados en las condiciones que establece esta Ordenanza.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida.



Artículo 10º.-

1. Las tasas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.
3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad Financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.
5. Se considerarán partida fallidas o créditos incobrables de aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.
6. La recaudación de esta Tasa, de conformidad con los padrones, se llevará a cabo por los Servicios de Gestión Recaudatoria de la Diputación Provincial, en dos periodos de cobranza.

Artículo 11º.-

El pago de la tasa de alta y, en su caso, del importe del contador, habrá de realizarse en las oficinas municipales, simultáneamente a la formalización del abono y en régimen de autoliquidación. En caso de ingreso previo de estas cuotas, entendido que se han practicado de buena fe, se considerarán provisionales hasta tanto sea suscrita la respectiva autorización por la Alcaldía.

Artículo 12º.-

Los suministros de agua para usos especiales podrán ser calculados por estimación, previamente al disfrute de la concesión y, en su caso, practicarse liquidación y efectuar el pago simultáneamente con la cuota de enganche, sin perjuicio de practicarse liquidaciones periódicas durante la concesión y la liquidación definitiva al final de la misma.

Artículo 13º.-

Con independencia de los derechos de acometida serán de cuenta de los abonados los gastos de ejecución material de las mismas y de sus llaves de maniobra, desde la instalación general al interior del inmueble hasta la tubería de la red de distribución.

Artículo 14º.-

Todas las fincas tendrán, obligatoriamente, una toma directa para su suministro de la red general. Estas tomas quedan definidas como acometidas con sus llaves de maniobra en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Artículo 15º.-

Los contadores de agua se colocarán en el edificio en donde haya de realizarse el aprovechamiento en lugar de fácil acceso para los funcionarios municipales encargados de su revisión y lectura de consumos o de la empresa concesionaria. En los edificios de viviendas en comunidad la instalación se efectuará centralizando los contadores a la entrada, e igualmente de fácil acceso para su revisión, cumpliéndose las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

El Ayuntamiento podrá ordenar la verificación oficial de los contadores, cuando tenga dudas fundadas sobre su perfecto funcionamiento, siendo los gastos que ello ocasionen a cargo del usuario, si el resultado de la verificación conformase las dudas, o a cargo del Ayuntamiento, en caso contrario.

Por ningún motivo el abonado podrá alterar los precintos del contador. El abonado no podrá quitar o trasladar de sitio o lugar el contador, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

En los edificios de viviendas en comunidad cuyos contadores estén situados en el interior de las mismas, no disponiendo por tanto de batería de contadores divisionarios, el Ayuntamiento podrá colocar un contador general en el inmueble que sirva de control y cotejo de los consumos parciales.

Artículo 16º.-

Los abonados deberán permitir, sin oponer obstáculos ni resistencia, la entrada en sus domicilios particulares o industriales a los empleados, agentes o funcionarios de este Ayuntamiento o de la empresa concesionaria debidamente acreditados y que lleven la misión de inspeccionar las instalaciones de agua o efectuar lectura de contador.

Artículo 17º.-

Cuando, por hallarse cerrado el domicilio, no fuese posible tomar nota de la lectura del contador, por el funcionario o de la empresa concesionaria encargado del servicio se dejará un volante-aviso para que sea rellenado por el interesado y lo haga llegar en el plazo de cinco días al Ayuntamiento o a la empresa concesionaria, si desea que esa lectura sirva de base para la facturación.

Si, dado el semestre anterior, no se dispone de lectura, el recibo correspondiente a ese periodo bimestral se extenderá con la estimación del consumo, el cual se hallará por la media aritmética del efectuado en los dos últimos semestres, procediendo a su regularización en la siguiente lectura efectiva.

Artículo 18º.-

El abonado del servicio vendrá obligado a informar al ayuntamiento de cualquier anomalía que sufra el contador y que le impida el correcto registro del agua que se consume, bien por rotura o simplemente por avería interna, comprobada la anomalía el Ayuntamiento procederá a la sustitución del contador.

Si la avería es detectada por el lector del Ayuntamiento o de la empresa concesionaria, por éste se dará aviso inmediato al usuario y por el Ayuntamiento o por la empresa concesionaria se le notificará de la anomalía, efectuándose la sustitución del contador según lo previsto en el punto anterior. Detectada y justificada la rotura de la instalación interior del abonado, procede aplicar el consumo promedio al precio de tarifa.

Cada expediente deberá constar de: Inicio, bien de oficio o a instancia del Abonado/a; informe facturación consumo; informe técnico; acta de verificación del contador con el Patrón, según modelo ya establecido; factura de fontanero legalmente establecido (Alta en I.A.E.) que justifique el arreglo de la rotura motivo del consumo excesivo; presentando a este Ayuntamiento detalle de las anulaciones y creaciones que se produzcan.

Artículo 19º.-

Si después de transcurrido un tiempo superior al previsto en la Ordenanza sin haberse podido efectuar la lectura de un contador por estar la finca cerrada, se apreciara que el contador estuviera parado por avería y el titular no lo hubiera comunicado al Ayuntamiento, se procederá a facturar, durante el tiempo que hubiese estado sin tomarse nota de la lectura, un consumo igual al registrado por el contador en periodo anterior de igual duración, siendo la tarifa a aplicar la vigente en el momento de la facturación.



Artículo 20º.-

Cuando el contador estuviera parado como consecuencia de haber sufrido trato inadecuado, como por ejemplo golpes voluntarios o involuntarios, o se observase síntomas de haber sido manipulado, independientemente de aplicársele la sanción a que hubiera lugar, vendrá obligado al pago de la reparación del aparato dañado y de los gastos de sustitución; en cuando a la cuota por el consumo de agua, se facturará con la tarifa del contador en su último tramo más un incremento del 50%.

Artículo 21º.-

El Ayuntamiento se reserva el derecho de limitar o suprimir el servicio de agua por motivos de sequía, averías de tuberías o instalaciones, ejecución de obras u otras causas de fuerza mayor.

Artículo 22º.-

Las autorizaciones que se concedan fuera del casco urbano serán para suministros a viviendas o grupo de viviendas de habitabilidad permanente, que estén debidamente urbanizadas y que su emplazamiento permita su incorporación al casco de forma racional por mediación de viales o proyecto de los mismos.

Cuando se trate de instalaciones industriales, que por su naturaleza u ordenamiento, estén ubicadas fuera del casco urbano, se le facilitará servicio siempre que exista posibilidad racional de prolongación de la red de suministro, o se trate de un polígono industrial.

Todos los ramales de conducción que, para tales casos, deban de construirse se someterán a las normas que el Ayuntamiento señale para cada solicitud, determinando los puntos en que deban hacerse las conexiones, trazado, características y protección de las conducciones, etc.

Serán de cuenta de los peticionarios todos los gastos que se ocasionen para la ejecución de las obras y trabajos, así como la obtención de las autorizaciones y licencias que correspondan.

Estas conducciones, una vez puestas en servicio habiéndose cumplido todos los requisitos enumerados, revertirán automáticamente al Ayuntamiento, si éste no ha hecho manifestación en contra.

Estas autorizaciones estarán sometidas a las limitaciones generales señaladas en el artículo anterior, y especialmente supeditadas a la plenitud del abastecimiento de agua dentro del casco urbano.

Artículo 23º.-

Por razones técnicas y para evitar interrupciones del servicio, con perjuicio al resto de los abonados, no se concederán autorizaciones de enganche individuales que forzosamente hubieran de realizarse de la conducción general que transporta el agua desde el depósito hasta la población.

Solamente se autorizarán las acometidas desde la citada línea de transporte, siempre por el Ayuntamiento, cuando se trate de prestar servicios colectivos de interés público.

Artículo 24º.- Infracciones y sanciones tributarias.

El Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas por las que se rige este suministro y han sido citadas anteriormente.

Los supuestos de defraudación se registrarán por los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 25ª. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que deroga cualquier ordenanza anterior reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en C/ Historiador Chabás, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Toro, a 5 de agosto de 2021

Fdo. El Alcalde,
Alberto Lázaro Lizandra.